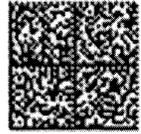




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
NV 01398 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

ID 172350

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **28 de junio de 2021** emitió el acto administrativo número **RV 02002** « **Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente**» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 172350**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-DTVC-05728**, solicito al señor (a) **ROSA ELVIRA IJAJI** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación “**NO RECLAMADO**” y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 9 días del mes de noviembre de 2021.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: RV 02002 de 28 de junio de 2021 en dieciocho (18) folios
Copia: N/A
Proyectó: German Aranzazu – Abogado Secretarial.
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico
ID: 172350.



CO-SC-CER075762

RT-RG-FO-21 V4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca -
Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (9, 10, 11, 12 y 15 de noviembre de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER675762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca -
Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02002 DE 28 DE JUNIO DE 2021

“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), *“los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*.

Que el día 01 de abril de 2015, la señora **ROSA ELVIRA IJAJI**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.295.629**, radicó solicitud de inscripción identificada con el **ID. 172350** en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con el predio denominado “**LOTE URB. NUEVO HORIZONTE BLOQUE A LOTE 14**”, ubicado en el corregimiento de San Pablo, municipio de Restrepo en el departamento de Valle del Cauca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-886804.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RV 01826 de 27 de noviembre de 2017.

Que con el objeto de realiza una ampliación de hechos a la solicitante el Área Social de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero adelantó las siguientes gestiones:

RT-RG-MO-21
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02002 DE 28 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
09/06/2021	10:09 a.m.	3163762673	El celular corresponde a la señora Rosa Elvira Ijaji, no fue posible establecer comunicación con la solicitante. Se remitieron mensajes vía Whatsapp, tampoco se obtuvo respuesta.
10/06/2021	8:19 a.m. 8:23 a.m.	3163762673	El celular corresponde a la señora Rosa Elvira Ijaji, no fue posible establecer comunicación con la solicitante.
16/06/2021	10:50 a.m.	3163762673	Se obtuvo respuesta por parte de la señora Rosa Elvira Ijaji, se le informo el objetivo de la llamada, pero manifestó que no estaba dispuesta a atender la llamada y colgó el teléfono.
18/06/2021	9:30 a.m. 3:50 p.m.	3163762673	El celular corresponde a la señora Rosa Elvira Ijaji, no fue posible establecer comunicación con la solicitante.

Que el objeto de la ampliación de hechos tenía por objeto dejar registro de la voluntad expresada por la señora Rosa Elvira Ijaji de no continuar con el trámite ya que vendió el predio de manera libre y voluntaria por valor de \$30.000.000 en una negociación informal.

Que el día 16 de junio del presente, el Área Social de la Dirección Territorial Cauca logró establecer comunicación vía telefónica con la señora Rosa Elvira Ijaji, y se le informo el propósito de la llamada.

Que en desarrollo de esta comunicación la solicitante expresó que NO deseaba continuar con el trámite de restitución de tierras ya que había vendido el predio por valor de \$ 30.000.000 en una venta informal y que no tenía interés en continuar con el proceso.

Que en vista de lo anterior, se le solicitó a la señora Rosa Elvira Ijaji que se presentara en las instalaciones de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, ubicadas en la Calle 9 No. 4 – 50 local 109. Ed. Beneficencia del Valle del Cauca en la ciudad de Cali, con el fin de tomar la declaración respectiva.

Que la señora Rosa Elvira Ijaji informó que no asistiría a rendir la ampliación de hechos ya que no deseaba volver a saber sobre el proceso. Teniendo en cuenta la negativa expresada por la señora Rosa Elvira Ijaji, se le pidió que permitiera tomar la declaración vía telefónica y que autorizara la grabación de la misma, ante lo cual colgó el teléfono. Posterior a esto se trató de establecer nuevamente comunicación, pero ya no obtuvo ninguna respuesta.

Así las cosas, realizadas las anteriores manifestaciones se tiene que, para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que la peticionaria puede disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

RT-RG-MO-21
V2



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02002 DE 28 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la (iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

La Señora **Rosa Elvira Ijaji**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.295.629 es mayor de edad y se encuentra identificada como solicitante de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, y por tanto es la persona legitimada para desistir de la solicitud.

La capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

La capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. Tiene relación también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; libremente, sin secuencia causal, ni imposición o necesidad.

La Ley prevé que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la Ley, expresamente considera o declara incapaces (Código Civil, Art., 1503). La ley parte de la presunción que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma Ley, se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos.

Así las cosas, esta Unidad encuentra que legalmente la señora **Rosa Elvira Ijaji**, tiene toda la capacidad legal para obligarse y disponer de sus derechos, al no existir una declaratoria judicial que indique lo contrario.

1) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado.

De acuerdo con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil el consentimiento del peticionario para desistir es válido si se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02002 DE 28 DE JUNIO DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el presente caso la solicitante a través de la llamada telefónica realizada por el profesional idóneo de la Dirección Territorial Valle del Cauca el 16 de junio de 2021, de manera enfática manifestó su deseo de no continuar con el presente trámite y de no comparecer ni adelantar ningún tipo de acción para el desarrollo del mismo, se debe entender que su decisión se toma de manera libre y espontánea, así mismo en esta ocasión se logró establecer que la señora **Rosa Elvira Ijaji**, evidenció plena lucidez y capacidad cognitiva, encontrándose legitimada para presentar la solicitud de desistimiento que se decide en el presente acto administrativo por ser su titular.

Igualmente, la señora **Rosa Elvira Ijaji**, indicó que el desistimiento fue presentado de manera voluntaria.

No obstante lo anterior, le fue preguntado por el profesional de la Territorial Valle del Cauca, sobre las razones que la llevaron a desistir, y la señora **Rosa Elvira Ijaji**, manifestó que había vendido el inmueble por valor de \$ 30.000.000 en desarrollo de una venta informal.

Que en el caso en concreto, el consentimiento de la solicitante no se encuentra viciado, como ya se indicó, por lo tanto puede considerarse que en su declaración existe una plena decisión y convicción en la decisión que tomo.

2) De las razones que motivan el mismo.

La señora **Rosa Elvira Ijaji**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.295.629, manifestó que presentó la solicitud de desistimiento indicando que ya había vendido el inmueble y había recibido el valor acordado en dicho negocio jurídico.

3) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público.

Que la Unidad no encuentra motivos para continuar con el trámite administrativo, toda vez que la solicitud se hace en nombre propio y afecta solamente el interés particular de la señora **Rosa Elvira Ijaji**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.295.629, quien no desea continuar con el mismo.

Es oportuno señalar que la Unidad advirtió a la solicitante las consecuencias del desistimiento, quien manifestó estar de acuerdo con el trámite del presente acto administrativo.

Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para no aceptar el desistimiento presentado por señora **Rosa Elvira Ijaji**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.295.629, cómo se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

Ahora bien, en vista de que la señora **Rosa Elvira Ijaji**, quien tiene la calidad de propietaria del predio "“LOTE URB. NUEVO HORIZONTE BLOQUE A LOTE 14”", cumple con las condiciones para que esta Dirección Territorial acepte el desistimiento de la solicitud de inscripción de su fundo en el RTDAF.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero;



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RV 02002 DE 28 DE JUNIO DE 2021**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la solicitud de inscripción en el RTDAF presentadas por la señora **ROSA ELVIRA IJAJI** identificada con cédula de ciudadanía número **25.295.629**, radicó solicitud de inscripción identificada con el **ID. 172350** en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con el predio denominado "LOTE URB. NUEVO HORIZONTE BLOQUE A LOTE 14", ubicado en el corregimiento de San Pablo, municipio de Restrepo en el departamento de Valle del Cauca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-886804, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días, del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: *Oscar Andrés Villota Narvaez*

Revisó: *José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Jurídico.*

Dulfay Agresot – Coordinadora Social

Dario Alexander Díaz Villegas – Líder Área catastral

ID: 172350

RT-RG-MO-21
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali